# La justicia espacial interespecie en el derecho colombiano: una lectura a partir de la Sentencia T-228 de 2026

## *Interspecies Spatial Justice in Colombian Law: A Reading Based on Ruling T-228 of 2026 by the Constitutional Court*

DOI: https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.47.13997

**Resumen**
Este artículo analiza cómo la Sentencia T-228 de 2026 reconfigura los límites de la autonomía privada en la propiedad horizontal frente al mandato constitucional de protección animal y el derecho a la ciudad. A través de una metodología de análisis documental y jurisprudencial, centrada en el estudio de dicha providencia y fuentes complementarias, se examina el conflicto entre las restricciones estéticas de las copropiedades y la seguridad de los animales en los balcones. Los resultados demuestran que la protección de la vida animal y el reconocimiento de las familias multiespecie prevalecen sobre la uniformidad visual arquitectónica, limitando el uso de sanciones restrictivas injustificadas. El principal aporte radica en la formalización dogmática del concepto de "justicia espacial interespecie", integrando a los animales en la planificación y convivencia urbana bajo el principio constitucional de acción sin daño.

**Palabras claves**:
Bienestar animal, familia multiespecie, justicia espacial interespecie, propiedad horizontal, sintiencia animal.

**Abstract**
This article analyzes how Ruling T-228 of 2026 reshapes the limits of private autonomy in horizontal property regimes in light of the constitutional mandate for animal protection and the right to the city. Through a methodology of documentary and jurisprudential analysis centered on said ruling and complementary sources, the conflict between the aesthetic restrictions of co-ownerships and animal safety on balconies is examined. The results demonstrate that the protection of animal life and the recognition of multispecies families prevail over architectural visual uniformity, restricting the use of unjustified restrictive sanctions. The main contribution lies in the dogmatic formalization of the concept of "interspecific spatial justice," integrating animals into urban planning and coexistence under the constitutional principle of action without harm.

**Keywords**:
Animal sentience; Animal welfare; Horizontal property; Interspecies spatial justice; Multispecies family

**Iván Vargas-Chaves**
*Doctor en Derecho Supranacional e Interno de la Università di Palermo, Italia. Doctor en Derecho, especialidad en Derecho Internacional Privado, de la Universidad de Barcelona, España. Profesor Asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. ORCID: http://orcid.org/0000-0001-6597-2335 Correo: ivan.vargas@unimilitar.edu.co*

**Como citar:**
Vargas.Chaves, Iván (2026). La justicia espacial interespecie en el derecho colombiano: una lectura a partir de la Sentencia T-228 de 2026. *Advocatus, 23*(47), 147-167.

Open Access

**Recibido:**
24 de marzo de 2026
**Aceptado:**
6 de junio de 2026

## INTRODUCCIÓN

La configuración sociológica de las «familias multiespecie» ocupa ahora un lugar central en el debate jurídico. Los animales de compañía dejan de ser considerados simples bienes y pasan a ser reconocidos como miembros de la familia, merecedores de consideración moral y protección constitucional. Esta evolución normativa y social genera tensiones en las regulaciones privadas, especialmente en el régimen de propiedad horizontal en el que las restricciones estéticas y arquitectónicas de los reglamentos internos suelen entrar en conflicto con los deberes de cuidado, tenencia responsable y protección de la vida animal en entornos urbanos.

En este contexto, el presente artículo aborda el caso examinado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-228 de 2026, en la que se hace evidente la tensión entre la autonomía en la toma de decisiones de los regímenes de propiedad horizontal y los derechos relacionados con la protección de los animales sintientes y las familias multiespecie. El caso se basa en una controversia surgida entre un residente, su esposa, sus dos gatos y las directrices restrictivas de la administración de la copropiedad.

En concreto, ante el riesgo de caída desde el sexto piso de los animales, el accionante instaló una malla de protección transparente y una pérgola en su balcón —considerado jurídicamente un bien común de uso exclusivo— para proteger la vida y el bienestar de los felinos. Sin embargo, la administración y el consejo de administración, respaldados por el régimen tradicional de propiedad horizontal y la defensa de la estética y uniformidad de las fachadas, ordenaron el retiro inmediato de las estructuras. Después de que se retiró parcialmente la pérgola, pero se dejó la malla por considerarla necesaria, la copropiedad aplicó sanciones económicas al residente, quien presentó una tutela ante el alto tribunal constitucional.

En su sentencia, la Corte Constitucional resolvió el caso protegiendo los derechos de la familia multiespecie y aclaró que el régimen de propiedad horizontal no debe ser sólo restrictivo con los animales sintientes. Así, decidió que la vida y la integridad de los animales son más importantes que la uniformidad visual de las fachadas y reconoció el balcón como un espacio esencial para la convivencia.

Esta decisión es importante porque va más allá del caso específico y ayuda a redefinir los límites de la propiedad horizontal y el urbanismo en Colombia. También refuerza la idea de justicia espacial entre especies y pone la autonomía de las copropiedades bajo control constitucional. Así, el tribunal crea un precedente obligatorio para proteger a los animales sintientes y a las familias multiespecie en las ciudades. Ello, por sí mismo, justifica la necesidad de abordar dicha sentencia para comprender el contenido y alcance del concepto de justicia espacial interespecie en el derecho colombiano.

Para cumplir este propósito, este artículo se basa en una metodología de análisis documental y jurisprudencial, centrada en el estudio detallado de la referida sentencia, así como de otras fuentes doctrinales y jurisprudenciales complementarias. Desde este enfoque, el artículo plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo reconfigura la Sentencia T-228 de 2026 los límites de la autonomía privada en la propiedad horizontal frente al mandato constitucional de protección animal y el derecho a la ciudad bajo el paradigma de la justicia espacial interespecie?

Adicionalmente, el desarrollo metodológico se complementa con una revisión sistemática de la bibliografía jurídica y sociológica sobre la configuración de las familias multiespecie y el bienestar animal, lo que permitió examinar de manera crítica cómo las transformaciones en las estructuras afectivas contemporáneas exigen una lectura actualizada de las fuentes normativas y de la dogmática de los derechos fundamentales.

La bibliografía reciente evidencia un interés creciente en la consolidación de ciudades multiespecie y en los debates teóricos sobre la justicia interespecie. Garner (2013) y Valdés (2021) han establecido fundamentos significativos para reconsiderar la sintiencia animal más allá del bienestar básico, promoviendo su integración en las teorías de la justicia. Investigaciones recientes sobre urbanismo multiespecie, como las de Pineda-Pinto et al. (2025), Raymond et al. (2025) y Wijsman et al. (2025), subrayan la urgencia de diseñar soluciones urbanas fundamentadas en la naturaleza y la justicia espacial, que reconozcan las necesidades biológicas y etológicas de los seres sintientes en los ecosistemas urbanos contemporáneos.

En el ámbito regional, el reconocimiento sociológico de la familia multiespecie (Olivera Oliva, 2024) ha promovido políticas públicas y decisiones legislativas y judiciales innovadoras que enriquecen este debate. En Argentina, la jurisprudencia ha avanzado de manera sostenida hacia la homologación de acuerdos de regímenes de comunicación en procesos de familia, reconociendo judicialmente a los animales de compañía como «hijos no humanos» y miembros integrales del núcleo familiar. En Chile, además de la presentación de diversos proyectos de protección animal, destaca como hito en política pública habitacional el artículo 8 de la Ley 21.442 sobre Copropiedad Inmobiliaria, que prohíbe expresamente que los reglamentos de copropiedad restrinjan la tenencia de mascotas en las unidades privadas. No obstante, persiste un vacío en el conocimiento y en la dogmática constitucional colombiana respecto a la tensión entre las restricciones estéticas de los bienes comunes de uso exclusivo, como los balcones, y la protección del hábitat de los animales desde la perspectiva de la justicia espacial interespecie. Esta brecha constituye el foco de análisis del presente artículo.

Para responder a esta pregunta y cumplir con el objetivo propuesto, el documento se organiza en seis secciones: reconocimiento

constitucional de la sintiencia animal y familias multiespecie, alcances y límites del régimen de propiedad horizontal respecto al bienestar animal, análisis del balcón habitacional como espacio de bienestar y desarrollo felino, estudio de la justicia espacial interespecie y el derecho a la ciudad, aplicación del juicio de proporcionalidad a las tensiones entre estética arquitectónica y vida animal, por último, implicaciones jurídicas, regulatorias y sociológicas del precedente para la convivencia ciudadana.

Con lo anterior, se aporta una lectura crítica sobre la materialización de la justicia espacial interespecie en el derecho colombiano, ofreciendo un marco de análisis conceptual para comprender la necesidad de armonizar los reglamentos de propiedad horizontal con las exigencias de la Constitución Política de 1991 con un claro enfoque ecológico, y en particular, la protección de los animales de compañía y las familias multiespecie en Colombia. De este modo, el estudio busca aportar a la búsqueda de soluciones hermenéuticas orientadas a superar los vacíos regulatorios actuales, contribuyendo a la construcción de un modelo de convivencia urbana más inclusivo, garantista y respetuoso de la vida en todas sus formas.

## 1. El reconocimiento constitucional de los animales sintientes y la consolidación de las familias multiespecie en el entorno urbano

El derecho constitucional ha dejado atrás enfoques puramente antropocéntricos y ahora adopta una visión más inclusiva del entorno y las relaciones sociales. Este cambio reconoce que los seres humanos forman parte de una red compleja de interacciones con otras formas de vida. La jurisprudencia reciente ha creado un marco en el que la protección de la naturaleza no depende sólo de su utilidad o valor económico. En particular, los animales, por su capacidad de sentir, requieren una protección especial (Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2010; Sentencia C-041 de 2017). Así, el sistema jurídico actual da una relevancia constitucional directa a los intereses de los animales, lo que cambia la forma como se interpretan las normas de convivencia.

La evolución de la jurisprudencia en Colombia ha creado un marco sólido, basado en decisiones claves como la Sentencia C-666 de 2010, que estableció que el medioambiente y los animales deben ser protegidos por sí mismos. Desde entonces, la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias de constitucionalidad y tutela que imponen un mandato claro y obligatorio, tanto para las autoridades públicas como para los particulares (Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 2026; Sentencia C-332 de 2025; Sentencia C-468 de 2024; Sentencia C-408 de 2024; Sentencia T-142 de 2023; Sentencia SU-016 de 2020). Este mandato exige no sólo prevenir el trato cruel, sino también promover activamente entornos seguros para los animales.

Este desarrollo legal muestra un avance hacia la consolidación de una auténtica "Consti-

tución Ecológica" o Constitución Verde. La Corte Constitucional acuñó este concepto en la Sentencia T-411 de 1992 para describir la Carta Política de 1991, que incluye principios, deberes y derechos que protegen el medioambiente, la biodiversidad, los seres vivos y los recursos naturales como un eje central y un mandato para el Estado y los ciudadanos.

La base de este marco jurídico es el reconocimiento de la sintiencia de los animales, superando la antigua visión legal que los consideraba objetos (Valdés, 2021). Al ser reconocidos como seres capaces de sentir dolor, sufrimiento, alegría, estrés y bienestar, los animales reciben una protección especial del Estado. Esta condición biológica limita de forma estricta los derechos de propiedad de las personas sobre ellos o sobre los espacios que ocupan. Por eso, la sintiencia obliga a los jueces a analizar cuidadosamente cualquier norma que pueda afectar su calidad de vida (Ávila Gaitán, 2024).

Con el tiempo, el reconocimiento de la sintiencia ha permitido que la jurisdicción constitucional tome decisiones históricas que cambian la relación entre humanos y animales en muchos ámbitos. Ejemplos de este avance son la prohibición de espectáculos con animales silvestres en circos (Sentencia C-283 de 2014) y la declaración de inconstitucionalidad de la caza deportiva (Sentencia C-045 de 2019), considerada una forma de maltrato extremo sin justificación. Más recientemente, sentencias como la C-468 de 2024 han prohibido intervenciones o mutilaciones con fines sólo estéticos, reforzando el respeto a la integridad física de los animales.

Desde esta perspectiva, el mandato de bienestar animal no se limita a prohibir el maltrato o la crueldad. El juez constitucional ha ampliado este concepto para incluir deberes positivos y de cuidado obligatorios para quienes tienen animales, los ciudadanos y el Estado. Esto implica garantizar condiciones materiales adecuadas para la seguridad, el bienestar y el desarrollo natural de cada especie.

Autores como Garner (2013), Pineda-Pinto et al. (2025) y Wijsman et al. (2025) han desarrollado teorías de justicia que, aunque pensadas para humanos, la academia y la jurisprudencia han empezado a adaptar para analizar las necesidades de los seres sintientes. Esta perspectiva sostiene que los animales no humanos también tienen capacidades inherentes que el entorno social y legal debe permitirles desarrollar. Negarles estas capacidades mediante encierros inadecuados o negligencia es una forma de maltrato por omisión.

Como resultado de esta evolución, el sistema jurídico reconoce la existencia de familias multiespecie, una realidad sociológica actual (Olivera Oliva, 2024). Así, los hogares modernos han cambiado sus relaciones y afectos, integrando a los animales de compañía como miembros centrales de la familia. Este reconocimiento deja atrás la visión tradicional que veía a los animales sólo como bienes muebles. Esta nueva categoría ha tenido efectos procesales y sustanciales. Por ejemplo, la Sentencia

C-408 de 2024 declaró que los animales de compañía no pueden ser embargados, ya que su separación forzada afecta los lazos emocionales y la unidad familiar. Hoy en día, el derecho reconoce que las relaciones de afecto, interdependencia y cuidado mutuo entre humanos y animales merecen la misma protección constitucional que la intimidad y la inviolabilidad del hogar tradicional (Vargas-Chaves et al., 2025).

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-228 de 2026, abordó este fenómeno y lo definió así: "el reconocimiento de las familias 'multiespecie' representa una respuesta jurídica para atender oportunamente a una realidad social y afectiva. Por lo tanto, cuando confluyen la protección constitucional de los animales como seres sintientes y la protección del hogar como espacio de intimidad, afecto y vida familiar". Esta postura jurisprudencial es la base para institucionalizar la diversidad de familias en el país y les da respaldo legal, evitando su marginación. Los vínculos interespecie superan la simple tenencia o propiedad, consolidando relaciones de apoyo emocional que favorecen el libre desarrollo de la personalidad. Las personas organizan sus planes de vida, finanzas y rutinas en torno al bienestar de sus animales, invirtiendo tiempo, recursos y espacio para una convivencia armoniosa.

Para reforzar la obligatoriedad de estos nuevos vínculos, en el citado fallo el alto tribunal constitucional advirtió que este concepto, el de familia multiespecie, «no constituye una categoría meramente simbólica o retórica, sino una realidad constitucionalmente relevante que impone deberes concretos de protección en los entornos urbanos y domésticos» (Corte Constitucional, Sentencia T-228 de 2026, párr. 141)

Esta concepción, en efecto, supone desconocer la antigua clasificación jurídica pasiva de los animales de compañía y los sitúa como sujetos dignos de consideración moral y de protección en el ámbito doméstico; así, al ser reconocidos como integrantes inseparables del hogar, las normativas públicas y privadas deben adaptarse para garantizar su permanencia segura. Por lo tanto, las normativas de convivencia ciudadana deben interpretarse según las realidades afectivas actuales.

Este reconocimiento impacta en todas las áreas de la vida civil y urbana, transformando las expectativas jurídicas respecto de la vivienda, pues no en vano las familias multiespecie requieren más que un techo, esto es, un entorno que prevenga accidentes y favorezca el bienestar animal. Así, el apartamento deja de ser un espacio sólo para humanos y se convierte en un ecosistema compartido.

Por lo tanto, la idea de la familia multiespecie requiere que se revisen pronto las normas de convivencia en el derecho privado. El régimen de propiedad horizontal, que antes se centraba en estandarizar y controlar el uso residencial, ahora debe adaptarse constitucionalmente para incluir la vida animal. Este

cambio hacia una regulación más empática crea una base legal para analizar los límites de las copropiedades.

## 2. Limitaciones y alcances del régimen de propiedad horizontal frente al mandato de bienestar animal

El régimen de propiedad horizontal en Colombia es un sistema legal que ayuda a organizar la convivencia, la administración y el mantenimiento de edificios compartidos. Según la Ley 675 de 2001, las asambleas de copropietarios y los consejos de administración tienen la autoridad para crear reglamentos internos, que establecen normas de convivencia, regulan el uso de las áreas comunes y fijan límites para mantener la armonía visual de los edificios.

En este contexto, los bienes comunes de uso exclusivo, como balcones, terrazas, retiros o patios interiores tienen una regulación especial. Aunque los residentes los usan a diario, legalmente siguen siendo parte del patrimonio común del edificio. Esta situación genera conflictos frecuentes, ya que cualquier cambio necesita la aprobación previa de la administración.

Tradicionalmente, los consejos de administración han controlado de manera estricta estos espacios, tomando decisiones basadas en una interpretación literal de los reglamentos. Así, la protección de la fachada y el diseño original del edificio suelen tener prioridad sobre otras necesidades de los residentes. En este contexto, la autonomía privada se ha usado como argumento para rechazar cambios urgentes (Marín Vélez, 2006).

La tensión entre la autonomía privada en las copropiedades y la protección de los animales va más allá de Colombia y forma parte de un debate regional sobre el cambio en el derecho civil. En América Latina, el reconocimiento de la familia multiespecie ha influido en las normas de vivienda, impulsando un cambio en el que la propiedad horizontal ya no se ve como un ámbito separado de las reglas de bienestar animal. Por eso, las leyes y tribunales de países vecinos han empezado a poner límites claros al poder de las asambleas y consorcios, dando prioridad al derecho a la ciudad y a la convivencia entre especies.

El sistema legal chileno es un ejemplo clave en este cambio de normas, ya que ha respondido a estas demandas sociales con reformas legislativas directas en vivienda. La Ley 21.442 de 2022, nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria en Chile, es un avance importante en la región. Su artículo 8, letra B, dice claramente que el reglamento de copropiedad "no podrá prohibir la tenencia de mascotas y animales de compañía" por parte de los copropietarios o residentes en sus unidades. Esta norma resolvió los conflictos históricos causados por cláusulas prohibitivas arbitrarias, haciendo que la voluntad de las comunidades se ajuste a la Ley 21.020 de 2017 sobre Tenencia Responsable de Mascotas (conocida como "Ley Cholito") y asegurando el derecho a la habitabilidad multiespecie desde la ley.

En Argentina, el desarrollo en este tema ha sido impulsado sobre todo por decisiones judiciales y una interpretación moderna del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 de 2014). Aunque no existe una norma nacional igual a la chilena sobre propiedad horizontal y mascotas, los tribunales argentinos han fortalecido el concepto de familia multiespecie para limitar los abusos de los consorcios de propietarios. En varios fallos civiles y de familia, los jueces han ordenado no aplicar cláusulas que exigen retirar animales, argumentando que estas restricciones afectan derechos fundamentales como la intimidad, la salud emocional y los lazos afectivos. Los jueces han dejado claro que los animales no son simples "cosas", sino sujetos de derechos y miembros de la familia, por lo que cualquier expulsión o restricción irrazonable en la propiedad horizontal es inconstitucional.

El análisis comparado muestra que el derecho latinoamericano avanza hacia limitar el poder restrictivo de las copropiedades cuando ponen en riesgo la integridad y los lazos afectivos entre especies. Sin embargo, mientras en Chile la solución ha sido legislativa y en Argentina ha venido del activismo judicial, en Colombia la falta de regulación se ha tratado a través del juez de tutela. En este contexto de cambio regional, la intervención de la jurisdicción constitucional colombiana es especialmente importante, lo que hace necesario analizar las razones y fundamentos que llevaron a la Corte a limitar esta autonomía en el país.

En el caso de Colombia, según los hechos de la Sentencia T-228 de 2026, el Conjunto Residencial Villa Sue PH justificó su decisión prohibitiva en su facultad reglamentaria y en su supuesto derecho absoluto a mantener la estética de la copropiedad. El demandante, Henry Moyano Casallas, arrendatario del apartamento 602, junto a su esposa y sus gatos Andrés y Asia, pidió permiso para instalar medidas de protección. Explicó que su apartamento, en el sexto piso, representaba un riesgo grave de caída accidental para los gatos.

La administradora del conjunto, con el apoyo del Consejo de Administración, negó la solicitud diciendo que el balcón era un "bien común de uso exclusivo" que no se podía modificar. Para proteger a sus animales, el demandante instaló una malla de protección transparente y una pérgola, lo que llevó a la administración a ordenar que se devolviera el área a su estado original. Esta decisión mostró un enfoque punitivo que no tuvo en cuenta la urgencia de la situación. Como el residente sólo retiró la pérgola, pero dejó la malla por considerarla esencial, el Consejo de Administración le impuso una multa.

En este conflicto es importante señalar que el alto tribunal constitucional, en la Sentencia T-034 de 2013, ya había dicho que la autonomía privada en las copropiedades tiene límites claros y debe respetar normas superiores. Por eso, aplicar las normas internas de forma automática no puede anular el libre desarrollo de la personalidad ni permitir situaciones que faciliten la crueldad animal por omisión. Los

reglamentos de copropiedad deben ser flexibles y estar bajo control constitucional. Si una norma estética pone en riesgo grave a un habitante, pierde su legitimidad. Para zanjar esta disputa interpretativa, la Corte Constitucional en la Sentencia T-228 de 2026 determinó que como presupuesto para amparar los intereses de los animales de compañía en el marco de la acción:

> "(…) el régimen de propiedad horizontal no puede limitarse a regular la presencia de animales de compañía desde una lógica exclusivamente restrictiva o de tolerancia condicionada que no tenga en consideración los intereses primarios de los animales de compañía relacionados con el disfrute de los espacios en los que pasan la mayor parte de sus vidas, esto aun cuando se trate de bienes comunes de uso exclusivo" (párr. 110).

Por ello, se indicó que es necesario promover soluciones de mercado y adoptar enfoques inclusivos que reflejen las transformaciones sociales actuales, destacando una perspectiva humana orientada a la convivencia con otros seres tanto en el ámbito familiar como urbano.

Este pronunciamiento judicial modifica la doctrina administrativa que consideraba la tenencia de animales en apartamentos como un privilegio revocable. Ahora, las copropiedades deben integrar proactivamente las necesidades de cuidado animal en sus normas internas. Se requiere así una transición de un modelo sancionatorio a uno de convivencia preventiva frente a riesgos estructurales.

Desde una perspectiva dogmática, sostenemos que la obligación de armonizar las competencias administrativas con el bienestar animal requiere que toda restricción impuesta a los residentes sea razonable y proporcionada. En consecuencia, impedir mecanismos de prevención de accidentes por razones estéticas supera los límites del derecho privado. Además, contrario a lo sostenido por los defensores de manuales de convivencia estrictos, consideramos que la protección de intereses colectivos no se ve perjudicada por la implementación de medidas de seguridad discretas; por el contrario, la comunidad se fortalece al evidenciar solidaridad y empatía hacia la vulnerabilidad de la vida interespecie.

En este caso, la multa impuesta al accionante mostró una falta de empatía por parte de la administración y fue contraria a la Constitución. Sancionar económicamente a una persona por proteger la vida de sus animales no tiene sentido jurídico. La multa obligó al residente a escoger entre su estabilidad económica y la seguridad de sus gatos.

En este contexto, el alto tribunal concluyó que la sanción económica iba en contra del principio ético y legal de "acción sin daño", que exige evitar riesgos previsibles. Al exigir el retiro de la malla bajo amenaza de nuevas multas, la administración creó un riesgo directo (Corte Constitucional, Sentencia T-228 de 2026). La anulación de la multa sienta un precedente que prohíbe usar sanciones para impedir la protección animal. Además, la Corte aclaró que, aunque sigue siendo necesaria la autori-

zación para intervenir un bien común de uso exclusivo, esta debe aplicarse con flexibilidad. Por eso, la decisión judicial ordenó quitar la pérgola, ya que era un elemento estructural pesado y no esencial, pero permitió dejar la malla. Así, se muestra que proteger a los animales no justifica cambios arbitrarios en el edificio.

En resumen, el alto tribunal constitucional concluyó en su fallo que los reglamentos internos de propiedad horizontal siguen siendo válidos, pero las normas estéticas deben ceder si afectan la integridad de los seres vivos. La estética arquitectónica es importante para el valor del inmueble, pero no puede estar por encima de la preservación de la vida. Esta decisión redefine las prioridades en los conjuntos residenciales del país.

## 3. El balcón habitacional como escenario de bienestar material y desarrollo etológico felino

En el diseño arquitectónico y urbanismo tradicionales, los balcones y terrazas pequeñas se han considerado elementos accesorios o complementarios de la vivienda, especialmente después de la pandemia ocasionada por el Covid-19 (Marí López, 2024) Sus funciones principales han sido optimizar la ventilación cruzada, embellecer las fachadas y ofrecer un espacio ocasional de esparcimiento. Desde una perspectiva limitada, aunque el valor del balcón se reduce principalmente a su apariencia desde la vía pública, también puede prestar otros valores agregados para los propietarios o residentes.

Sin embargo, en el contexto actual de familias multiespecie y nuevas formas de habitar la ciudad, el balcón adquiere una función mucho más relevante. En ciudades densamente pobladas y con escasez de espacio, el interior del apartamento representa el único territorio vital para millones de animales de compañía. En este entorno, los espacios de transición hacia el exterior cobran un nuevo significado (Cerdeira Bravo de Mansilla, 2021).

Para los gatos domésticos que viven permanentemente en apartamentos de altura, el balcón suele ser su único contacto sensorial directo con el exterior. A diferencia de perros u otras mascotas que salen regularmente, los gatos pasan casi toda su vida dentro de la vivienda; por lo cual, negarles el acceso libre y seguro a estos espacios reduce significativamente su calidad de vida (Hofmann, 2009).

Desde la década de los ochenta, la ciencia veterinaria y la etología han demostrado que los animales domésticos necesitan estímulos ambientales variados y continuos para mantener su salud física y equilibrio psicológico (Immelmann & Beer, 1989; Lorenz, 1981). La falta de un entorno enriquecido puede causar ansiedad, obesidad, conductas destructivas y depresión (Breed, 2017), de allí que el acceso a estímulos externos, más que un lujo es en realidad, una necesidad biológica.

En efecto, el acceso a la luz solar, la observación de aves, el rastreo de olores y la exploración visual del entorno son conductas naturales en los gatos (Bradshaw, 2012; Houpt, 2024).

Estas actividades previenen el aburrimiento y permiten que ejerzan sus instintos sin afectar a los vecinos; de hecho, el balcón se convierte en una plataforma esencial de enriquecimiento ambiental

Sin embargo, el uso constante de este espacio implica riesgos graves que no deben subestimarse. La exposición a alturas, como en un sexto piso, representa un peligro permanente para los animales de compañía. Los accidentes por caídas no son casos aislados, sino eventos frecuentes y documentados en la práctica veterinaria. Por ejemplo, el "síndrome del gato paracaidista" describe caídas accidentales de gatos desde alturas, motivadas por su instinto de caza o por perder el equilibrio en barandas estrechas (Montoya, 2023). Estas caídas suelen causar lesiones graves, fracturas, daños medulares, rotura de órganos o la muerte inmediata del animal (Gómez, 2020).

Durante el proceso de la Sentencia T-228 de 2026, el accionante presentó fotografías y videos que evidenciaban esta realidad. Las imágenes mostraban a los gatos Andrés y Asia usando el balcón diariamente, interactuando con el entorno y tomando el sol. Esta prueba fue clave para demostrar la utilidad real del espacio ante la jurisdicción. Frente a esta evidencia de la dinámica familiar, la Corte Constitucional (2026) determinó lo siguiente en su análisis probatorio:

> "El accionante allegó material probatorio[176] consistente en fotografías y un video del balcón del apartamento, en los que se observa a los gatos Asia y Andrés haciendo uso cotidiano de este espacio, desarrollando conductas propias como el juego, la exploración, la exposición al sol y la interacción con estímulos del entorno, lo que evidencia su integración activa en la dinámica del hogar (…) Estas pruebas no solo dan cuenta del riesgo de caída que motivó en el accionante la instalación de la malla de protección, sino que demuestran que el balcón constituye un espacio significativo dentro de la vida doméstica compartida en el que se concretan prácticas de cuidado, bienestar y convivencia interespecie. Para esta Sala es fundamental reconocer que la posibilidad de salir al balcón de forma segura representa para los gatos Andrés y Asia una materialización del comportamiento natural propio de su especie, y la oportunidad de disfrutar del espacio en el que pasan la mayor parte de sus vidas" (párr. 142; 143).

Esta validación del balcón como "espacio de vida" desafía la visión tradicional y exclusivamente humana del diseño habitacional, planteando un nuevo escenario para la justicia habitacional interespecie (Raymond et al., 2025); puesto que ahora la habitabilidad incluye la capacidad del entorno para satisfacer las necesidades vitales de especies no humanas. El reconocimiento legal de estos espacios como áreas de coexistencia representa un avance doctrinal significativo (Wijsman et al., 2025).

Por lo tanto, consideramos que no tomar medidas para evitar este riesgo, que es previsible y evitable, no es aceptable desde el punto de

vista legal, según el deber de cuidado responsable. En este caso, la responsabilidad del cuidador humano puede chocar con las restricciones administrativas de la propiedad. Quien cuida al animal debe cumplir con el deber constitucional de protección y, al mismo tiempo, enfrenta posibles sanciones debido a reglamentos inflexibles.

Como explica Bruno Cazeaux (2021) en sus estudios sobre la convivencia entre especies y los cambios de comportamiento en perros y gatos, la armonía requiere que las personas adapten su entorno para proteger a otras especies. La malla invisible es un ejemplo de cooperación y cuidado ético. Según este autor y otros expertos, prohibir la instalación de estas redes de contención, que tienen poco impacto visual, obliga al animal a vivir encerrado o lo expone a un riesgo grave (Murillo, 1995; Roubaud Rojas, 2024). Ambas situaciones no cumplen con el mandato constitucional.

## 4. La justicia espacial interespecie y el derecho a la ciudad como nuevo paradigma urbanístico

El avance más importante de la Sentencia T-228 de 2026 es que reconoce oficialmente el concepto de "justicia espacial interespecie" en la ley colombiana. Este enfoque cambia la forma tradicional de ver el urbanismo, ya que pide que la distribución, el diseño, la planificación y el acceso a los espacios urbanos tengan en cuenta la diversidad biológica que vive en ellos. De esta manera, la ciudad ya no se ve sólo como un espacio creado por y para los humanos.

Durante muchos años, las teorías urbanísticas y sociológicas sobre el «derecho a la ciudad» se enfocaron únicamente en las necesidades humanas (Campillo, 2019; Harvey, 2013; Lefebvre, 2020). Estas ideas buscaban vivienda digna, mejor movilidad, recuperación de espacios públicos y acceso justo a servicios. Sin embargo, aunque esta visión fue clave para el desarrollo social, dejó de lado a los millones de seres no humanos que también viven en las ciudades.

El alto tribunal constitucional rompió con este antiguo enfoque excluyente y afirmó que «la ciudad no es ni ha sido un espacio exclusivo de los seres humanos. Por el contrario, constituye un ‹ensamblaje multiespecie›, en el que diversas formas de vida coexisten, interactúan y configuran conjuntamente el espacio urbano" (Corte Constitucional, Sentencia T-228 de 2026, párr. 68). Por eso, y como dice la sentencia, los animales de compañía no deben ser vistos como simples ocupantes pasivos de los espacios urbanos.

Esta nueva forma de ver la ciudad exige que las autoridades reconozcan que la vida urbana depende de la interacción entre proyectos humanos, infraestructura y la presencia de animales. Cada espacio público, parque, avenida y propiedad privada es un punto de encuentro de relaciones interespecie, de ahí que las necesidades biológicas, de tránsito y de refugio de los animales no humanos deben integrarse de manera transversal en la planificación urbanística.

Para dar claridad jurídica y operatividad a este concepto, el alto tribunal distingue entre dos categorías de habitantes no humanos en la ciudad: animales de compañía y animales liminales. Esta clasificación permite a las autoridades y agentes privados ajustar sus responsabilidades éticas y legales en función del vínculo histórico y ecológico de cada especie con el entorno urbano.

Respecto a los animales liminales, la Corte los conceptualiza como "aquellos que, sin estar domesticados ni situarse completamente fuera de lo urbano, habitan de manera constante los espacios de la ciudad y participan activamente en su producción material, ecológica y simbólica, pues son animales no domesticados que viven en proximidad con los humanos, sin estar bajo su control directo» (Corte Constitucional, Sentencia T-228 de 2026, párr. 67). Esta descripción abarca, con profunda empatía legal, una gran parte de la fauna urbana colombiana. Aquí, especies como las palomas de plaza, zarigüeyas periurbanas, colonias de gatos ferales, iguanas caribeñas y aves canoras residentes se incluyen plenamente en esta categoría.

Desde este nuevo paradigma, los animales liminales obtienen protección efectiva de su derecho a la cohabitación, pues en la interpretación del alto tribunal constitucional es claro que no se deben permitir las prácticas de desplazamiento forzado, aniquilación o exterminio motivadas por conveniencia estética, molestias menores o especulación inmobiliaria. De hecho, Pelluchon (2018), en su obra titulada "Manifiesto animalista", sostiene que los animales no pueden ser considerados ciudadanos en sentido político formal, ya que carecen de agencia cívica. Por lo tanto, la responsabilidad ética y legal de garantizar una convivencia pacífica recae exclusivamente en los seres humanos. Somos nosotros quienes debemos adaptar las instituciones jurídicas y la infraestructura para proteger su vulnerabilidad ante la ciudad moderna.

Frente a este mandato operativo, la Corte Constitucional advierte en el análisis de la justicia interespecie: «La regla de esta lectura constitucional implica una consideración pública frente al mandato animal, según el cual al diseñar infraestructuras o cualquier tipo de espacio urbano, las autoridades y los particulares deben tener en cuenta la existencia, necesidades y bienestar de los animales... para procurar el principio de acción sin daño" (Corte Constitucional, Sentencia T-228 de 2026, párr. 84). Esta directriz involucra a todo el ecosistema de constructores y urbanistas, incluyendo al legislador que emite los códigos de construcción, como al contratista privado o a la asamblea de copropietarios que decide sobre reformas menores. Todos los actores con capacidad de modificar el entorno físico deben realizar una evaluación previa, seria y documentada del impacto de sus obras sobre la supervivencia de los animales liminales y de compañía en la zona.

La justicia espacial exige rediseñar infraestructuras con empatía institucional y una mitigación rigurosa de los riesgos biológicos

(Pineda-Pinto et al., 2025; Raymond et al., 2025; Wijsman et al., 2025). En la práctica, esto implica que las carreteras deben incluir corredores seguros para la fauna silvestre, que las ventanas de los edificios corporativos deben contar con cristales disuasorios para evitar colisiones con aves y que los parques urbanos deben conservar nichos ecológicos y refugios naturales. La ciudad multiespecie no admite diseños hostiles.

Desde nuestro punto de vista, y coincidiendo con el alto tribunal, esta obligación se aplica tanto en espacios privados (la baranda de un balcón residencial), como en la planificación de grandes infraestructuras urbanas. Tanto la micro como la macro planificación territorial deben regirse por el reconocimiento de la sintiencia. El balcón protegido con mallas ejemplifica, a pequeña escala, el derecho a la ciudad.

> "A partir de una perspectiva de justicia espacial interespecie, la Sala advirtió que los espacios urbanos, domésticos y semiprivados deben ser interpretados como espacios de convivencia entre humanos y animales, de modo que las reglas de propiedad horizontal no pueden excluir de forma absoluta medidas razonables que permitan a estos últimos habitar esos espacios de manera segura" (Sentencia T-228 de 2026, p. 1).

En conclusión, reconocer formalmente a los animales de compañía y a la fauna liminal como sujetos de la justicia espacial es un paso necesario para consolidar una ética cívica de cohabitación. Con este nuevo paradigma constitucional, el derecho a la ciudad se democratiza al superar las barreras de especie, asegurando que la planificación metropolitana refleje la diversidad biológica de todos sus habitantes.

## 5. El juicio de proporcionalidad aplicado a las tensiones entre estética arquitectónica y vida animal

Para resolver el conflicto entre la regulación estética de la copropiedad y los derechos fundamentales invocados por el accionante, la jurisprudencia utilizó el juicio estricto de proporcionalidad. Este método permite al juez determinar objetivamente si una medida restrictiva de una asamblea privada excede los límites aceptables en un Estado de Derecho, evitando decisiones arbitrarias (Alexy, 2019).

Por un lado, la administración del Conjunto Residencial Villa Sue PH tiene una intención legítima, respaldada en parte por la Ley 675 de 2001. Su principal objetivo es mantener la uniformidad visual y la simetría arquitectónica de las fachadas. La administración sostiene que cualquier cambio en este estándar podría afectar la imagen y el orden del conjunto.

Por otro, existen derechos constitucionales como el libre desarrollo de la personalidad, la protección de la intimidad familiar del accionante y la obligación ética y legal de proteger la vida y la integridad de los seres sintientes. La instalación de la malla busca prevenir

riesgos graves, por lo que el bien jurídico protegido es la vida.

El análisis judicial comienza reconociendo que mantener la armonía arquitectónica y urbanística es un objetivo legítimo y permitido por la Constitución. Los copropietarios tienen derecho a un entorno visualmente ordenado. Sin embargo, al evaluar si la medida prohibitiva es adecuada, surgen dudas importantes debido al riesgo vital involucrado.

En el análisis de necesidad, la prohibición total impuesta por el Consejo de Administración resulta excesiva e irracional. Había alternativas menos restrictivas para los derechos de la familia que también permitían mantener el objetivo estético del edificio. La asamblea pudo y debió establecer especificaciones técnicas para autorizar mallas estándar, logrando así un equilibrio entre seguridad y estética.

En la etapa final del análisis, el examen de proporcionalidad estricta muestra que los derechos del accionante prevalecen claramente. La protección de la vida de los animales de compañía supera el interés en mantener la fachada arquitectónica intacta, según los principios de derechos humanos actuales.

La Corte Constitucional determinó que, "desde esta perspectiva, la regla aplicada por la administración termina privilegiando de forma desmedida un interés estético -y protegiendo riesgos no verificables ni probados de seguridad-, sobre derechos e intereses constitucionales de categoría sustancialmente más alta" (Corte Constitucional Sentencia T-228 de 2026, párr. 133). Por esta razón, al sostener una fachada limpia a costa de incrementar deliberadamente y conscientemente las altísimas probabilidades de un accidente fatal felino configura una desproporción ética y constitucional insoportable.

En efecto, no es aceptable que un posible impacto visual menor en un balcón prevalezca sobre el riesgo real de daño o muerte de un animal. La estética arquitectónica, por su naturaleza subjetiva y secundaria, no debe ser una barrera para cumplir con el deber fundamental de cuidado. El formalismo reglamentario pierde validez cuando genera situaciones de riesgo y sufrimiento familiar. De hecho, el alto tribunal destacó que los materiales utilizados por el accionante demostraban buena fe y la intención de armonizar ambos intereses. La red instalada era desmontable, ligera, translúcida y no requería modificaciones estructurales significativas. Estas características eliminan los temores infundados sobre un posible colapso del balcón.

Sintetizando este test de ponderación fáctica y jurídica, la Corte Constitucional determinó expresamente que la prohibición de la administración es inválida. En sus propios términos, concluye el alto tribunal "la instalación de una malla de protección transparente, desmontable y de bajo impacto visual constituye realmente una medida razonable de protección animal y de seguridad doméstica, que no compromete de forma significativa la estética del conjunto ni la integridad o seguri-

dad de los bienes comunes, de sus residentes o de terceros. Por ello, la negativa absoluta a autorizarla resulta constitucionalmente inadmisible" (Corte Constitucional, Sentencia T-228 de 2026, párr. 134).

Ahora bien, al apartarnos de la simple descripción de la sentencia y ofrecer un análisis crítico desde la perspectiva académica, sostenemos que la aplicación de este test de proporcionalidad constituye un ejercicio riguroso de técnica jurídica que trasciende la mera validación de los intereses del propietario. Consideramos que el alto tribunal acierta al establecer que el formalismo reglamentario carece de legitimidad cuando genera escenarios de riesgo vital, lo que marca el inicio de un estándar de urbanismo empático.

Como un aporte destacado, cabe resaltar que el test de proporcionalidad demostró ser un ejercicio equilibrado de técnica jurídica más allá de una validación populista de los deseos del propietario. Al aplicar la misma metodología de ponderación sobre la instalación paralela de la pérgola (cuyo fin era frenar la lluvia), el alto tribunal ratificó la orden del conjunto de proceder con su desmonte. Se determinó técnicamente que dicha cubierta opaca sí generaba una modificación arquitectónica voluminosa y que su utilidad no era una cuestión de supervivencia inmediata.

La diferencia entre permitir la malla invisible, por su relación con la protección de la vida, y prohibir la pérgola, por su impacto visual y falta de urgencia, muestra que el fallo define con claridad los límites del derecho civil. Proteger la vida es más importante que la estética, aunque el bienestar animal no justifica cambios arbitrarios en las fachadas. Así, el juicio de proporcionalidad confirma que el deber constitucional de cuidado es prioritario. Las reglas de propiedad horizontal que buscan la simetría arquitectónica deben dejar de aplicarse o modificarse si impiden instalar barreras físicas urgentes para proteger la vida de seres vulnerables en los condominios.

## 6. Implicaciones jurídicas, regulatorias y sociológicas del precedente vinculante para la convivencia ciudadana

La decisión de la Corte Constitucional de conceder el amparo al accionante trasciende el caso particular. Las órdenes emitidas establecen un precedente jurisprudencial que redefine las dinámicas de poder en las copropiedades colombianas al establecer un límite claro al abuso de derecho por parte de las administraciones de conjuntos residenciales. El alto tribunal, además de dejar claro que el uso de sanciones para obligar a un residente a desproteger a sus animales por motivos estéticos es inconstitucional, ordena al Poder Ejecutivo actualizar la reglamentación contemplada en la Ley 675 de 2001, exigiendo a constructores y asambleas alinear la propiedad horizontal con los principios de convivencia moderna y justicia espacial interespecie.

Sin duda, esta es una oportunidad histórica para que la futura regulación estandarice los

criterios técnicos para resolver estos conflictos vecinales, y al mismo tiempo limite la discrecionalidad de los consejos de administración al negar adaptaciones urgentes, especialmente cuando se requieren medidas razonables de protección animal que gozan de presunción de legalidad, ayudando a reducir la congestión en los despachos de tutela.

El fallo también aborda el uso indebido de mecanismos policivos por parte de algunas administraciones. La decisión de enviar copias oficiales del fallo de la Corte a las autoridades locales, cuando hay querellas en curso, busca desalentar el uso del Código Nacional de Policía para hostigar a familias multiespecie. Desde nuestro punto de vista, este avance se relaciona con decisiones recientes de tribunales inferiores, como el Caso Clifor de 2020 en Ibagué y el Caso Simona de 2023 en Bogotá. También está en línea con lo establecido en la Sentencia T-153 de 2026 sobre la protección de animales callejeros, lo que muestra una tendencia nacional hacia una protección jurídica más amplia.

La sentencia tiene un impacto importante para el sector de la construcción y los profesionales del diseño arquitectónico. El fallo rechaza los modelos de vivienda en serie que no toman en cuenta la diversidad biológica de quienes habitan los espacios. A partir de ahora, las nuevas infraestructuras deben pensar en la convivencia multiespecie y evitar diseños que puedan ser peligrosos. Por eso, se deben incluir desde el inicio mecanismos de contención en zonas altas, eliminar puntos ciegos peligrosos y planificar balcones seguros como requisitos obligatorios. La arquitectura debe adelantarse a las necesidades actuales y crear espacios inclusivos que protejan la vida desde el diseño del proyecto.

En el derecho comparado, la Sentencia T-228 de 2026 confirma el liderazgo de Colombia en temas de jurisprudencia animal y urbanismo constitucional. Mientras en otros países aún se discuten derechos básicos para animales sintientes, Colombia ya exige obligaciones arquitectónicas y espaciales que favorecen la convivencia. Así, se deja atrás la etapa de la "tolerancia condicionada" y se avanza hacia un sistema que garantiza la habitabilidad incluyente. Tener un animal en un condominio será un hecho protegido por el Estado y requerirá adaptaciones físicas adecuadas. En resumen, esta sentencia establece que los códigos de convivencia urbana y las normas de propiedad horizontal deben ajustarse para priorizar la protección de la vida animal.

## CONCLUSIONES

La Sentencia T-228 de 2026 muestra que el derecho colombiano está cambiando al dejar atrás el enfoque antropocéntrico. Ahora, la protección de todos los seres vivos, especialmente los animales sintientes según la Constitución Ecológica, obliga a repensar las instituciones jurídicas tradicionales tomando en cuenta la sintiencia animal y las familias multiespecie. Además, la propiedad horizontal ya no es un espacio de autonomía privada absoluta ni está fuera del control constitucional.

Los consejos de administración y las asambleas de copropietarios sólo pueden regular la estética y el uso de los bienes comunes de uso exclusivo dentro de los límites de los derechos fundamentales y el deber de proteger la vida animal.

Reconocer el balcón habitacional como un espacio importante para los animales que viven en altura muestra que la arquitectura residencial debe adaptarse a sus necesidades biológicas. Por eso, no instalar mecanismos de seguridad preventiva sólo por razones estéticas va en contra del principio de «acción sin daño» y afecta los deberes de cuidado responsable de quienes tienen animales.

En este contexto, que la jurisprudencia reconozca el concepto de «justicia espacial interespecie» y redefina el derecho a la ciudad es un avance importante en urbanismo. Al aceptar que los entornos urbanos y domésticos son espacios legítimos para la familia multiespecie, el tribunal exige que autoridades y particulares planifiquen y diseñen infraestructuras que aseguren la convivencia pacífica y segura de animales domésticos y fauna liminal.

Este pronunciamiento convierte a Colombia en un referente en derecho animal y urbanismo constitucional. Al dejar atrás la «tolerancia condicionada», se avanza hacia un modelo de habitabilidad más incluyente, en el que la presencia de animales en la copropiedad ya no es sólo una concesión administrativa, sino un hecho protegido por la ley que cambia las reglas de la convivencia ciudadana.

## REFERENCIAS

Alexy, R. (2019). *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad*. Palestra Editores.

Argentina. Congreso de la Nación (2014, 8 de octubre). Ley 26994. Código Civil y Comercial de la Nación. *Boletín Oficial de la República Argentina*.

Ávila Gaitán, I. D. (2024). Derechos humanos, derecho animal y crítica de la violencia especista: el lugar de la sintiencia. *Revista Análisis Jurídico-Político*, *6*(11), 15-32. https://doi.org/10.22490/26655489.7271

Bradshaw, J. W. (2012). *The behaviour of the domestic cat*. Cabi.

Breed, M. D. (2017). *Conceptual breakthroughs in ethology and animal behavior*. Academic Press.

Bruno Cazeaux, R. (2021). *Alteraciones conductuales de los perros y los gatos*. Edizioni LSWR.

Campillo, A. (2019). *Un lugar en el mundo: La justicia espacial y el derecho a la ciudad*. Los Libros de la Catarata.

Cerdeira Bravo de Mansilla, G. (2021). *Tenencia de animales domésticos en pisos o casas en régimen de comunidad*. Editorial Reus.

Chile. Ministerio de Salud (2017, 2 de agosto). Ley 21020. Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Chile. Ministerio de Vivienda y Urbanismo (2022, 13 de abril). Ley 21442. Aprueba nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Colombia. Congreso de la República (1991). Constitución Política de Colombia.

Colombia. Congreso de la República (2001, 3 de agosto). Ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal. *Diario Oficial* No. 44.509.

Corte Constitucional de Colombia (1992). Sentencia T-411 de 1992.

Corte Constitucional de Colombia (2010). Sentencia C-666 de 2010.

Corte Constitucional de Colombia (2013). Sentencia T-034 de 2013.

Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia C-283 de 2014.

Corte Constitucional de Colombia (2017). Sentencia C-041 de 2017.

Corte Constitucional de Colombia (2019). Sentencia C-045 de 2019.

Corte Constitucional de Colombia (2020). Sentencia SU-016 de 2020.

Corte Constitucional de Colombia (2023). Sentencia T-142 de 2023.

Corte Constitucional de Colombia (2024). Sentencia C-408 de 2024.

Corte Constitucional de Colombia (2024). Sentencia C-468 de 2024.

Corte Constitucional de Colombia (2025). Sentencia C-332 de 2025.

Corte Constitucional de Colombia. (2026). Sentencia T-153 de 2026.

Corte Constitucional de Colombia (2026). Sentencia T-228 de 2026.

Garner, R. (2013). *A theory of justice for animals: Animal rights in a nonideal world*. OUP USA.

Gómez, J. R. (2020). *Cirugía en la clínica de pequeños animales. Cuello y cabeza* (Vol. II). Grupo Asís Biomedia SL.

Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes: del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Ediciones Akal.

Hofmann, H. (2009). *El gato*. Editorial Hispano Europea.

Houpt, K. A. (2024). *Domestic animal behavior for veterinarians and animal scientists*. John Wiley & Sons.

Immelmann, K., & Beer, C. (1989). *A dictionary of ethology*. Harvard University Press.

Lefebvre, H. (2020). *El derecho a la ciudad*. Capitán Swing Libros.

Lorenz, K. (1981). *The foundations of ethology*. Springer.

Marí López, C. M. (2024). *Reconfigurando el espacio doméstico: respuestas arquitectónicas a la pandemia*. Universidad Politécnica de Catalunya.

Marín Vélez, G. A. (2006). Cinco problemas actuales del régimen de propiedad horizontal en Colombia. *Opinión Jurídica*, *5*(9), 145-160.

Montoya, A. C. (2023). *Sé el humano que tu gato necesita. Cuida su salud, alimentación y bienestar*. Grijalbo.

Murillo, J. R. (1995). *La arquitectura cognitiva en gatos* (Vol. 4). UNAM.

Olivera Oliva, M. (2024). Familia multiespecie. Estudio de las recientes resoluciones judiciales en Colombia y España. *Derecho Animal. Animal Legal and Policy Studies*, *2*, 442-459. https://doi.org/10.36151/DALPS.030

Pelluchon, C. (2018). *Manifiesto animalista: Politizar la causa animal*. Reservoir Books.

Pineda-Pinto, M., Lennon, M., Kennedy, C., O'Donnell, M., Andersson, E., Wijsman, K., & Collier, M. J. (2025). Realizing multispecies justice through a capability approach to promote nature-based solutions. *NPJ Urban Sustainability*, *5*(1), Article 31. https://www.nature.com/articles/s42949-025-00205-z

Raymond, C. M., Rautio, P., Fagerholm, N., Aaltonen, V. A., Andersson, E., Celermajer, D., ... & Schlosberg, D. (2025). Applying multispecies justice in nature-based solutions and urban sustainability planning: Tensions and prospects. *NPJ Urban Sustainability*, *5*(1), Article 2. https://www.nature.com/articles/s42949-025-00191-2

Roubaud Rojas, E. (2024). *Perrunos y gatunos: Comportamiento, bienestar y tenencia responsable*. Bruguera.

Valdés, J. D. (2021). Sintiencia animal: Necesidad de un reconocimiento jurídico material, y sus implicaciones teóricas y prácticas. *dA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, *12*(3), 111-167. https://doi.org/10.5565/rev/da.572

Vargas-Chaves, I., & Marulanda, D. (2024). El bienestar animal: un balance sobre los avances recientes de su regulación en Colombia y España. *Revista CES Derecho*, *15*(2), 16-29. https://doi.org/10.21615/cesder.7648

Vargas-Chaves, I., Marulanda, D., & Argüello-Rueda, J. D. (2025, December). Inembargabilidad y custodia de los animales de compañía en Colombia: un paradigma emergente de la familia multiespecie. *dA Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, *16*(1), 57-84. https://doi.org/10.5565/rev/da.690

Wijsman, K., Pineda-Pinto, M., Sarkki, S., Stijnen, C., den Dekker-Arlain, J., & Raymond, C. M. (2025). Rethinking trade-offs in nature-based solutions from a multispecies justice perspective. *npj Urban Sustainability*, *5*(1), Article 67. https://www.nature.com/articles/s42949-025-00261-5